



## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2016-003

### MÉTODO PARA EL RECIBO DE QUERELLAS RELACIONADAS A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, ACTOS ANTIÉTICOS O ILEGALES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

#### I. Introducción

La Comisión de Desarrollo Cooperativo es responsable de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del Cooperativismo en Puerto Rico como modelo empresarial para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. La Comisión tiene como responsabilidad, entre otras cosas, promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del Estado Libre Asociado, regida por los principios de una administración sana y de excelencia. Para esto, los empleados públicos deben mantener un compromiso con el servicio público, evitando cualquier tipo de conducta impropia que pueda crear duda y debilitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales. La presente Orden para el recibo y referido de querellas presuntamente cometidos por empleados de la Comisión, se emite de conformidad a la Ley Número 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciadores, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción, y la Ley Número 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada, Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública .

#### II. Base Legal

Este Método para el recibo de querellas se promulga en virtud de las facultades otorgadas al Comisionado, por la que crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), Ley Número 247 de 10 de agosto de 2008, y las Leyes Número 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciadores, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción, la Ley Número 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada, Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública, y la Ley 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción. Estas citadas leyes, tienen como propósito la

protección de los empleados y ciudadanos que ofrezcan información o testimonio sobre alegados actos de corrupción o ilegales en el uso de la propiedad y fondos públicos. Es responsabilidad de las entidades proveer los mecanismos para el recibo y referido de querellas y de asignar a un funcionario para realizar una investigación sobre los hechos, determinar si existe alguna ilegalidad y recomendar o iniciar los referidos correspondientes.

### **III. Propósito**

La presente Orden se emite con el propósito de proveer el método de recibo y referido de querellas e implementar el Formulario de Querellas Relacionadas a Posibles Actos de Corrupción o Violación a los Deberes y Obligaciones por Parte de los Empleados de CDCOOP, como el procedimiento para presentar o recibir querellas o quejas, garantizando la confidencialidad del querellante. La responsabilidad de recibir las querellas o quejas, investigar los hechos, referir a la Agencia con jurisdicción la tendrá la Oficina del Comisionado, por conducto de la persona que se designe para ello.

### **IV. ¿Quién Puede Presentar una Querella?**

Puede presentar una querella cualquier persona que conozca del uso indebido de la propiedad o fondos públicos, de algún acto ilegal por parte de un empleado público de la Comisión. Dicha querella debe estar basada en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de empleados públicos. No deben tratarse de asuntos estrictamente personales, conflictos obrero-patronales, por motivos político-partidistas o asuntos que estén fuera de la jurisdicción de la Comisión.

### **V. Situaciones Que Aplican Para Querellarse**

Actuaciones entre otros, que pueden ser objeto de querella:

- Daño o descuido de propiedad mueble o inmueble del Gobierno o propiedad arrendada para uso de la Comisión.
- Conducta antiética.
- Apropiación o malversación de fondos públicos.
- Acciones de solicitud o cobro de dinero por servicios prestados por un empleado de la Comisión.
- Fraude.
- Soborno.
- Uso indebido de la propiedad.
- Conflicto de intereses.
- Empleados que reciben salario sin trabajar.
- Cualquier violación al Código de Ética o Principios de Cultura Ética (Orden Administrativa de CDCOOP Núm. 2015-001).





## VI. Contenido de la Querella

La querella contendrá una relación clara y concisa de los hechos alegados, además de ofrecer prueba testifical que sustente sus alegaciones. La querella recibida debe contener la siguiente información:

1. Nombre y Apellidos del empleado o de los empleados contra quien se hace la imputación o imputaciones.
2. División u oficina donde se desempeña el empleado.
3. Fecha, lugar y hora (de ser necesario) de los hechos que originan la presentación de la querella.
4. Relación clara y concisa de los hechos que motivan y fundamentan la querella.
5. Nombre de testigos de haberlos.
6. Explicación de cómo tuvo propio y personal conocimiento de los hechos.
7. Evidencia documental (fehaciente) o testimonial disponible.
8. Cualquier información que entienda necesaria para sustentar la querella.

De no contener información suficiente, no se intervendrá en el asunto.

## VII. Método

La presentación o recibo de querellas o quejas se realizará utilizando el Formulario de Querellas, garantizando la confidencialidad del querellante. El empleado designado será responsable de recibir la querella o queja. Si el empleado o ciudadano que presenta la querella desea conservar su confidencialidad, podrá depositar el Formulario de Querellas directamente en un buzón sellado y cerrado con llave provisto para el recibo de querellas, ubicado en la recepción de la Oficina Central de CDCCOOP. Dicho buzón será de uso exclusivo para el recibo de querellas de este tipo y para recibir sugerencias para la agencia, cuya seguridad y confidencialidad será garantizada por el empleado designado por el Comisionado, quien será la única persona que tendrá acceso a este buzón para el depósito de querellas.

La responsabilidad de realizar investigaciones sobre los hechos alegados, de determinar si existe alguna ilegalidad en lo alegado y de referir la querella, de está proceder, recae sobre el empleado designado por el Comisionado, quien tiene la responsabilidad de referir las alegaciones de los actos constitutivos de corrupción, ilegalidad o antiéticos a la División de la Agencia pertinente o del organismo gubernamental con jurisdicción para acciones o investigaciones.

El empleado o ciudadano que desee presentar la querella, tiene como método alternativo la presentación de la querella ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

### VIII. Confidencialidad

Para garantizar la confidencialidad o el anonimato del querellante, la querella puede ser presentada en un buzón cerrado diseñado para el depósito exclusivo de querellas o quejas. Dicho buzón es manejado solamente por el empleado designado por el Comisionado para atender estas funciones. El empleado designado mantendrá el control de la llave del buzón y de la correspondencia recibida en dicho buzón. El método indicado garantiza la confidencialidad del o de los querellantes. El nombre del querellante se mantendrá en confidencialidad, a menos que la persona autorice por escrito a reverlo.

No se podrá presentar querellas por correo electrónico, ya que la confidencialidad del individuo querellante no se puede garantizar, así como el contenido del mensaje o querella. De igual forma no se pueden presentar querellas vía telefónica, debido a que este método no garantiza la confidencialidad.

### IX. Vigencia

La presente Orden Administrativa tiene vigencia inmediata luego de la firma del Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Este Procedimiento deroga y deja sin efecto legal cualquier otros Procedimientos, orden administrativa, carta circular o memorando aprobado con anterioridad sobre el Método de recibo de querellas relacionadas a posibles actos de corrupción, conducta antiética o ilegal por parte de los empleados de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2016.



Hon. Sergio Ortiz Quiñones  
Comisionado  
Comisión de Desarrollo Cooperativo